



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00078-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE LORENZO VASCO MORALES C.C. 72.168.312

DEMANDADO: DAIRO ANTONIO BARRAZAROA C.C. 1.045.227.226

Informe secretarial: Soledad, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aportó los documentos requeridos en providencia anterior. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante aportó los documentos solicitados en providencia anterior, por lo que se procede a revisar lo correspondiente a las notificaciones realizadas.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que el señor **JOSE LORENZO VASCO MORALES C.C. 72.168.312** presentó demanda ejecutiva contra el señor **DAIRO ANTONIO BARRAZAROA C.C. 1.045.227.226**, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 18 de julio de 2019.

En lo que concierne a la notificación de los demandados, se tiene que los demandados fueron notificados en su lugar de trabajo Carrera 43 No. 47 –53 Policía Nacional en la ciudad de Barranquilla, tal como lo allegó la parte demandante con la anotación de “recibido, la persona si labora” tanto en la citación como en la notificación por aviso, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **DAIRO ANTONIO BARRAZAROA C.C. 1.045.227.226** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00078-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE LORENZO VASCO MORALES C.C. 72.168.312

DEMANDADO: DAIRO ANTONIO BARRAZAROA C.C. 1.045.227.226

2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf693494383711aa4db93b853eeef3a7fab4ed8c53bbd4f92badd8f64eba723**

Documento generado en 08/08/2022 08:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>